



AS9828695



06/2011

NÚMERO DOCE.-----

=====CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA=====

("LAVANDERÍA SOLIDARIA, S.L.")-----

En Parla, mi residencia, a diez de enero de
dos mil trece. -----

Ante mí, MARIA DEL CARMEN DE DIEGO AGÜERO,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

===== COMPARECEN: =====

DON MIGUEL GUTIERREZ BAZ, mayor de edad,
casado, médico, vecino de Aranjuez, con domicilio
en C/ Salamanca, N.º 9, C.P. 28300; y provisto de
D.N.I. número 05388481H. -----

DON LUIS VICENTE TORREJON PAREDES, mayor de
edad, casado, empresario, vecino de Torrejon de
Velasco, con domicilio en Av. Gregorio Ordoñez,
N.º 4, C.P. 28990; y provisto de D.N.I. número
53425708C. -----

DOÑA MARIA DOLORES RELINQUE ARRIAZA, mayor de
edad, soltera, educadora social, vecina de
Aranjuez, con domicilio en C/ Valle del Boi, N.º

1,bj Prta.C, C.P. 28300; y provista de D.N.I.
número 16078194K. -----

Identifico a los comparecientes mediante sus
documentos de identidad reseñados, y constan de sus
manifestaciones los datos personales. -----

===== INTERVIENEN ===== --

Todos ellos en su propio nombre y derecho. ----

Y además DON LUIS VICENTE TORREJON PAREDES En
nombre y representación como Apoderado de la
fundación "FUNDACIÓN JUANJO TORREJON", con
domicilio en Aranjuez, Carr. de Andalucía, N.º 59
(C.P. 28300) y con N.I.F. G84672930. -----

Tiene por objeto social entre otros atención,
ayuda y acogida a marginados, a personas en riesgo
de exclusión, o personas excluidas socialmente en
su sentido amplio del concepto, con el propósito de
conseguir su integración e inclusión social.. ----

Constituida en escritura autorizada por el
Notario de Parla, Juan José Alvarez Valeiras, el
veinticuatro de marzo de dos mil seis, número 995
de su protocolo. -----

Clasificada como fundación de asistencia
social, fomento de la tolerancia y de cooperación
para el desarrollo, por Orden Ministerial del



06/2011



Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, de fecha 11 de septiembre de 2006, y registrada bajo número 28-1399. -----

Su nombramiento como apoderado, resulta de la escritura de poder autorizada en fecha 24 de Marzo de 2006, por el Notario de Parla, Juan José Alvarez Valeiras, número 996 de protocolo. En la referida escritura de poder cuya copia auténtica ha exhibido y he examinado, se le faculta entre otras cosas para celebrar toda clase de actos y contratos que permitan la consecución de los fines de la fundación. Asimismo, en el art. 9 de los Estatutos de la fundación, protocolizados en la escritura de constitución, señala que el desarrollo de los fines de la fundación puede realizarse creando otras entidades de naturaleza societaria. Por todo ello, resulta a mi juicio facultado suficientemente para otorgar ésta escritura de constitución de sociedad limitada. -----

Asevera el compareciente la íntegra vigencia de

la representación que ostenta, y que no han variado sus circunstancias personales ni las de su representada. -----

Tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Constitución de Sociedad Limitada, y al efecto, ---

===== EXPONEN ===== ---

I.- Que FUNDACIÓN JUANJO TORREJON ha decidido constituir una sociedad limitada de nacionalidad española que se denominará "*LAVANDERÍA SOLIDARIA, S.L.*". -----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, expedida el día veintiocho de diciembre de dos mil doce, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias. -----

III.- Que dicha sociedad tiene el N.I.F. provisional B86569811, según modelo 036 de Declaración Censal que me exhiben y obtengo fotocopia que dejo unida a la presente. -----

IV.- Expresamente señala el compareciente que sin perjuicio del carácter mercantil de la sociedad ahora constituida, se utilizará en todo caso por la



06/2011



fundación constituyente para el mejor desarrollo de los fines de la misma. -----

Y en virtud de lo expuesto, -----

===== ESTIPULAN: =====

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- FUNDACIÓN JUANJO TORREJON, como único socio, constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "LAVANDERÍA SOLIDARIA, S.L.", unipersonal, y que se regirá por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de Sociedades de Capital, y demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por los siguientes estatutos, ----

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LAVANDERÍA SOLIDARIA, S.L. -----

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. -----

Artículo 1.- La sociedad se denomina LAVANDERÍA SOLIDARIA, S.L.. -----

Artículo 2.- La sociedad tiene por objeto: ----

- Lavandería industrial.-----

MODIFICADO EN ESCRITO -
RD AUTOREGADA B
18/5/2018 NOT MC.
DIEGO, PROT. 1097

[Handwritten signature]

- La prestación de servicios de limpieza en edificios y locales, así como su manteminiento. ---

Dichas actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad de forma directa o indirecta, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades con análogos o idénticos objetos. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

En el caso de que en el objeto social esté comprendida alguna actividad profesional, en los términos de la ley de Sociedades Profesionales, se entenderá que la actividad de ésta sociedad se limita exclusivamente a la intermediación en su ejercicio, excluyendo expresamente aquellas actuaciones que supongan la aplicación de dicha ley. -----

En todo caso, quedan excluidas del objeto



06/2011



AS9828689



social las ramas de actividad que requieran requisitos o autorizaciones especiales que no sean cumplidas por la sociedad. -----

Artículo 3.- Podrá la sociedad realizar asimismo cuantas operaciones sean preparatorias, auxiliares o complementarias de las indicadas. Tales operaciones podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho. ---

Artículo 4.- El domicilio de la sociedad se establece en C/ del Mar, N.º 105, Aranjuez, (C.P. 28300), Madrid. -----

✓ Por acuerdo de los administradores, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga

MODIFICADO
PARA 2.
BY OTORNO
AUTORIZADO
18/5/2018,
NOT. M.C.
DIEGO DE PARLA,
PROT. 1093

necesario o conveniente. -----

Artículo 5.- La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES --

Artículo 6.- El capital social es de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (17.900,00 €)**, dividido en **DIECISIETE MIL NOVECIENTAS PARTICIPACIONES** sociales, números uno al **DIECISIETE MIL NOVECIENTAS**, ambos inclusive, de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 7.- Las participaciones sociales confieren al titula legítimo la cualidad de socio. No se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. -----

El único título de propiedad está constituido por la escritura pública de constitución, o bien los documentos públicos que según los casos



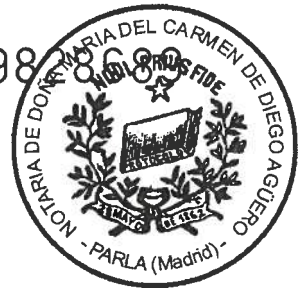
53.690 €
PC 358
20/2/15



06/2011



AS98



acrediten las adquisiciones subsiguientes. -----

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán el título público de adquisición. -----

Artículo 8.- El socio que se proponga transmitir intervivos su participación o participaciones sociales, a persona que no sea alguno de los restantes socios, cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente, u otra sociedad perteneciente al mismo grupo, deberá comunicarlo por escrito dirigido a los Administradores, quienes lo notificarán a los demás socios en el plazo de diez días. -----

Los socios, podrán optar a la compra dentro de los quince días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. -----

En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, la sociedad podrá adquirir las

participaciones aludidas en el plazo de otros quince días, amortizando aquellas y reduciendo el capital social. -----

El documento público de adquisición deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

Transcurrido el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad del propósito de transmitir las participaciones, sin que ésta haya comunicado la identidad de los adquirentes, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y modo que tenga por conveniente, dentro de los tres meses siguientes. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. -----

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio



06/2011

0,15 €



AS9878690



aplazado. -----

Cuando la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio de venta, será fijado de común acuerdo por las partes, y en caso de discrepancia, por el arbitrio de equidad a que se refiere la disposición final de estos Estatutos. La remuneración del árbitro o árbitros será satisfecha por la parte vendedora y la parte compradora al cincuenta por ciento. -----

Serán ineficaces frente a la sociedad las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 9.- El derecho de tanteo regulado en el Artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, rigiéndose, en lo demás, por lo dispuesto en el Artículo 110 del vigente RD Legislativo 1/2010 de 2 de julio. --

Artículo 10.- La adquisición inter-vivos o

mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada a los Administradores por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que lo correspondan en la Sociedad. -----

Artículo 11.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público. -----

Artículo 12.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad de los administradores. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro. -----

Artículo 13.- -----

a) En el caso de prenda de participaciones sociales, que deberá formalizarse en documento público e inscribirse en el Libro Registro de Socios, corresponderá al propietario de las mismas



AS982869



06/2011

el ejercicio de los derechos sociales. -----

b) En caso de copropiedad de participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad, responderán todos solidariamente. -----

c) En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario. -----

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD-----

Artículo 14.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Salvo disposición contraria de la Ley, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios

que representen la mayoría de los votos válidamente emitidos y la tercera parte del capital social. ---

Artículo 15.- Para aumentar o reducir el capital social o acordar cualquier otra modificación estatutaria para la que la Ley no exija mayoría cualificada, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las participaciones en que se divida el capital social. -----

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

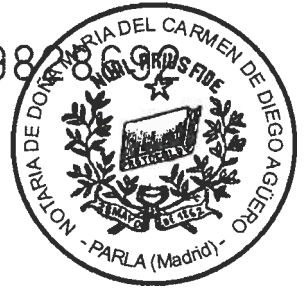
Artículo 16.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por los Administradores, con quince días de antelación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con



06/2011



AS9828692



expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que haya de deliberar. -----

Se dejan a salvo en todo caso, cualesquiera otras formas especiales de convocatoria exigidas por la Ley por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. -----

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales y la convocarán necesariamente cuando lo solicite un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, en este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores. -----

La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella un número de socios, que representen al menos la tercera parte del capital social, exceptuándose los casos en que

la ley exige un quórum de votación superior. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieren celebrarla. -----

Todo socio que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la junta por otro socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en todo el territorio nacional. -----

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. -----

Artículo 17.- La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. -----



06/2011



AS9878698



Artículo 18.- Excepto en el supuesto previsto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 16, las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del Administrador, o en caso de ser varios, del más antiguo de los Administradores presentes. Actuará de Secretario, el Administrador más moderno. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los mismos, presidirá la Junta y actuará de secretario los socios que elijan los asistentes a la misma. -----

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la misma o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría. -----

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos corresponde a las personas a quienes legal y

reglamentariamente corresponde dicha facultad. ----

*MODIFICADO EN
JUN. 1970
TADA EN
PARLA, EL
18/5/18, NOT.
M.C.D. 1080
PAST. 1093*

Artículo 19.- La sociedad estará regida y administrada por un administrador único, varios administradores solidarios, varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco en ambos casos, o un Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, pudiendo la Junta General optar por un sistema u otro de administración, sin necesidad de modificar los Estatutos. -----

A los administradores se atribuye igualmente el poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. El poder de representación corresponde, en función de la estructura del órgano de administración: al administrador único; a cada uno de los administradores solidarios; al menos a dos cualesquiera de los administradores mancomunados, o al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. -----

Los administradores, por tanto, podrán hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la Junta General. -----



06/2011



AS9828694



A modo meramente enunciativo, corresponden a los administradores las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas, avales y fianzas. -----

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien

concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. -----

c) administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----

d) girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. -----

e) tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. -----

f) disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. -----

g) otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -----

h) comparecer ante toda clase de juzgados y



AS9868695



06/2011

tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. -----

i) dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrados y separando empleados y representantes. -----

j) otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

k) conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos. -----

l) Concertar toda clase de operaciones de leasing. -----

Artículo 20.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio. Serán nombrados para la Junta por tiempo indefinido. Los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, incluso cuando hayan sido nombrados en la escritura fundacional. -----

El cargo de Administrador no será retribuido. -

En caso de existir Consejo de Administración, éste quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros, salvo las mayorías especiales exigidas por el art. 249 de la Ley de sociedades de capital o cualquier otra disposición de rango legal. -----

La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente bien a iniciativa propia o cuanto lo soliciten un tercio de sus miembros. Los



06/2011



AS9808690



administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con una antelación mínima de cinco días, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuanto estando reunidos todos los consejeros, decidieren por unanimidad su celebración. -----

Artículo 21.- No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, y cualquier disposición análoga de carácter autonómico que le sea aplicable. -----

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL -----

Artículo 22.- El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. -----

Los Administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el código de comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores. -----

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta en que deban aprobarse las cuentas, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. Durante ese mismo plazo, el socio o socios



06/2011

0,15 €



AS9828697



de la sociedad de responsabilidad limitada que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. -----

El anuncio de la Junta mencionará expresamente estos derechos. -----

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN-----

Artículo 23.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su liquidación por los liquidadores. -----

Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que al acordar la disolución, designe otros la junta general. -----

Artículo 24.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital

social. -----

TITULO VI.-SOCIEDAD UNIPERSONAL -----

Artículo 25.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los Artículos 12 y siguientes de la Ley de sociedades de capital, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. -----

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. -----

DISPOSICIÓN FINAL -----

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán al arbitraje de un árbitro nombrado de común acuerdo entre los interesados en



AS98



06/2011

conflicto, y a falta de acuerdo, de tres árbitros, nombrados uno por cada parte, y el tercero por acuerdo de los dos nombrados. -----

La retribución del árbitro o árbitros será de cargo de las partes en conflicto por partes iguales, salvo que en el propio laudo arbitral se disponga otra cosa." -----

SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (17.900,00 €) dividido en DIECISIETE MIL NOVECIENTAS participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DIECISIETE MIL NOVECIENTAS , ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por el socio único fundador "FUNDACIÓN JUANJO TORREJON", que aporta DIECISIETE

MIL NOVECIENTOS EUROS (17.900,00 €),
adjudicándosele en pago DIECISIETE MIL NOVECIENTAS
participaciones sociales, números 1 al 17.900,
ambas incluidas. -----

El socio fundador, libera el importe de sus
suscripción en dinero efectivo, ya ingresado en la
Caja Social, según acredita con certificado de
ingreso en la cuenta abierta a nombre de la
sociedad en formación en la oficina de Caixabank,
sucursal de Aranjuez, que queda protocolizado con
la presente. -----

TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR.- De
conformidad con lo establecido en los estatutos
sociales, la sociedad será regida y administrada
por **tres administradores solidarios** . El socio
fundador, dando a éste acto el carácter de decisión
de socio único, designa a **DON MIGUEL GUTIERREZ BAZ,**
DON LUIS VICENTE TORREJON PAREDES y DOÑA MARIA
DOLORES RELINQUE ARRIAZA, para ocupar dicho cargo,
por plazo estatutario. -----

Los designados aceptan el cargo; prometen
desempeñarlo con lealtad y diligencia; aseguran no
estar incurso en causa legal de incapacidad o
incompatibilidad legal para ejercerlo,



AS9868699



06/2011

especialmente las de la Ley 5/2006, de 10 de abril, y las del artículo 6 de la Ley 14/1995, de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid; declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toman en este acto posesión de su cargo. -----

CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en la legislación de sociedades limitadas, facultar expresamente a los administradores designados, de tal manera: -----

a) que los actos y contratos celebrados con terceros por los administradores designados antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el registro mercantil. -----

b) que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la 14/1995, de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid, o en cualquier otra disposición análoga de carácter estatal o autonómico que le sea aplicable. -----

SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos



06/2011



AS9828700



en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma. -----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes leo íntegramente y en alta voz la presente escritura, advertidos antes de su derecho a leerla por sí mismos, del que no usan, la encuentran conforme, se ratifican en su contenido y firman. --

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las relativas a la obligación de autoliquidar esta escritura dentro de los treinta días hábiles siguientes a este otorgamiento, así como a la afección de los bienes al pago del impuesto correspondiente a las transmisiones que de ellos se hayan realizado, y a las responsabilidades en que incurren en caso de no efectuar la presentación. -----

De identificar a los comparecientes mediante sus documentos de identidad y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en

dieciséis folios de Papel timbrado de uso exclusivo
notarial, serie y números el presente y los quince
anteriores, yo el Notario DOY FE. -----
Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: M^a del Carmen de Diego Agüero.- Rubricados
y sellado. -----

Sigue Documentación Unida



AS9828701

06/2011

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONESPRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 12133029

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Antonio Garcia Conesa, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. FUNDACION JUANJO TORREJON,
en solicitud presentada con fecha 27/12/2012 y número de entrada 12012198,

CERTIFICO: Que la denominación:

LAVANDERIA SOLIDARIA, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 20/09/2012 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintiocho de Diciembre de Dos Mil Doce.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 82 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación

Datos identificativos

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

036200016891 4



102 Apellidos y nombre o razón o denominación social
 LAVANDERIA SOLARIA SL

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

- 110 ☒ Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF). *En constitución*
 111 ☐ Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

B) Modificación

- 120 ☐ Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.
 121 ☐ Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF.
 122 ☐ Modificación domicilio fiscal (páginas 2A, 2B y 2C).
 123 ☐ Modificación domicilio social o de gestión administrativa (páginas 2A y 2B).
 124 ☐ Modificación domicilio a efectos de notificaciones (páginas 2A, 2B y 2C).
 125 ☐ Modificación otros datos identificativos (páginas 2A, 2B y 2C).
 126 ☐ Modificación datos representantes (página 3).
 127 ☐ Modificación datos relativos a actividades económicas y locales (página 4).
 128 ☐ Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros (página 5).
 129 ☐ Solicitud de inscripción/baja en el registro de devolución mensual (página 5).
 130 ☐ Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios (página 5).
 131 ☐ Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido (página 5).
 132 ☐ Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 6).
 133 ☐ Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades (página 6).
 134 ☐ Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español (página 6).
 135 ☐ Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002 (página 6).
 136 ☐ Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta (página 7).
 137 ☐ Modificación datos relativos a otros Impuestos (página 7).
 138 ☐ Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario (página 7).
 139 ☐ Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes (página 8).
 140 ☐ Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin disolución. Entidades inactivas).

141 Fecha efectiva del cese

C) Baja

- 150 ☐ Baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

151 Causa

152 Fecha efectiva de la baja

Lugar, fecha y firma

Lugar

Fecha

Firma en calidad de

Firma

Firmado: D/D^a



AS9828702

06/2011



Raquel Alonso Olmo, Directora de la oficina 1933, ARANJUEZ - C. MORERAS, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 33, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 1933, ARANJUEZ - C. MORERAS, se han realizado las siguientes operaciones:

En la cuenta corriente a la vista número 2100-1933-63-0200116361 y a nombre de la entidad LAVANDERIA SOLIDARIA SL EN CONSTITUCION, se han ingresado las cantidades y en las fechas que a continuación se indican:

10-01-2013, 17.900 Euros

Que según escrito de fecha 10/01/2013 suscrito por FUNDACION JUANJO TORREJON, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efectos de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en ARANJUEZ a 10/01/2013.

CAIXABANK, S.A.
1933, ARANJUEZ - C. MORERAS



Ref: 1933-0004-2013

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

Bases De Cálculo:

17.900,00 €.-

Nº Arancel Aplicable: 2,4,Nª8ª,7.-

Derechos Arancelarios:

Sin IVA: .- Cuota IVA: .- Total Factura: .-

CONCUERDA con su matriz que bajo el número de orden al principio expresado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos a que me remito. A petición de DON LUIS VICENTE TORREJON PAREDES, libro ésta copia en diecinueve folios de papel del timbre, serie AS, y números 9828685 y los dieciocho siguientes, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Y la signo, firmo y rubrico, en Parla a once de enero de dos mil trece. DOY FE. -----



OFICINA COLABORADORA EN LA GESTION
R. MERCANTIL 6008104954101
Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
En fecha 16-01-2013, se presenta autoliquidacion
6008104954101 , como EXENTA o NO SUJETA.
Queda pendiente de comprobacion administrativa



AS9828703

06/2011

El presente folio se incorpora para la consignación de notas, por los Registros y oficinas públicas.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a long vertical stroke and a large loop at the top.





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

PAGINA : 1

(Entrada 6.435,0/2013)

LAVANDERIA SOLIDARIA SL - B86569811

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 10/01/13

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2012 / 133029

Objeto Social: LAVANDERIA INDUSTRIAL;

Domicilio: C/ DEL MAR 105

Población: ARANJUEZ

Provincia: MADRID

Forma Social: Limitada

Capital Suscrito: 17.900,00 euros

Capital Desembolsado: 17.900,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : GUTIERREZ BAZ MIGUEL

Cargo o Función : Administrador solidario

Fecha de nombramiento: 10/01/2013 - Fecha de terminación (**) : INDEFINIDA

NIF/CIF: 05388481H

Sujeto Nombrado : RELINQUE ARRIAZA MARIA DOLORES

Cargo o Función : Administrador solidario

Fecha de nombramiento: 10/01/2013 - Fecha de terminación (**) : INDEFINIDA

NIF/CIF: 16078194K

Sujeto Nombrado : TORREJON PAREDES LUIS VICENTE

Cargo o Función : Administrador solidario

Fecha de nombramiento: 10/01/2013 - Fecha de terminación (**) : INDEFINIDA

NIF/CIF: 53425708C

Declaración de unipersonalidad

Declaración de unipersonalidad :

Identidad del socio único: FUNDACION JUANJO TORREJON

Datos Registrales:

Tomo: 30570 , Libro: 0 , Folio: 202 , Sección: 8 , Hoja : M 550206

Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 30/01/2013 Año Pre.: 2013

Importe de publicación en BORME : 55,68



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
LISTADO DE ENVIO AL BORNE DE ACTOS
(Entrada 6.435,0/2013)

PAGINA : 2

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

